

Carta de derechos de los residentes en centros de atención de salud

CENTROS DE VIDA SUPERVISADA SEGÚN LOS ESTATUTOS DE MINNESOTA 144.651

Intención legislativa

Es la intención de la Legislatura y el propósito de esta sección promover los intereses y el bienestar de los residentes de los centros de atención de salud. Ningún centro de atención de salud puede exigir a un residente que renuncie a estos derechos como condición para su admisión al centro. Cualquier tutor o curador legal de un residente o, en ausencia de un tutor o curador, una persona interesada, puede solicitar el cumplimiento de estos derechos en nombre del residente. Una persona interesada también puede solicitar el cumplimiento de estos derechos en nombre de un residente que tenga tutor o curador a través de agencias administrativas o ante el tribunal de distrito con jurisdicción sobre tutelas y curatelas. Mientras esté pendiente el resultado de un procedimiento para hacer cumplir estos derechos, el centro de atención de salud puede, de buena fe, cumplir con las instrucciones del tutor o curador. Es la intención de esta sección que no se vulneren las libertades civiles y religiosas de cada residente, incluyendo el derecho a tomar decisiones personales independientes y a conocer las opciones disponibles, y que el centro fomente y apoye el ejercicio más pleno posible de estos derechos.

Definiciones

Para efectos de esta sección, “residente” significa una persona que ha sido admitida en un establecimiento con licencia como centro de vida asistida conforme a las Reglas de Minnesota, partes 4665.0100 a 4665.9900.

Declaración de política pública

Se declara como política pública de este estado que los intereses de cada residente deben ser protegidos mediante una declaración de derechos del paciente, la cual incluirá, entre otros, los derechos especificados en esta sección.

Información sobre los derechos

Al momento de la admisión, se deberá informar a los residentes que existen derechos legales destinados a protegerlos durante su estadía en el establecimiento o a lo largo de su tratamiento y mantenimiento en la comunidad, y que dichos derechos se describen en una declaración escrita adjunta sobre los derechos y responsabilidades aplicables establecidos en esta sección. Se deberán realizar adaptaciones razonables para personas con discapacidades de comunicación y para aquellas que hablen un idioma distinto al inglés. Las políticas vigentes del establecimiento, los resultados de inspecciones realizadas por autoridades estatales y locales de salud, y explicaciones adicionales sobre la declaración escrita de derechos estarán disponibles para los residentes, sus tutores o sus representantes designados, previa solicitud razonable al administrador u otro

miembro del personal designado, de conformidad con el capítulo 13 (Ley de Práctica de Datos) y la sección 626.557, relativa a adultos vulnerables.

Trato cortés

Las personas residentes tienen derecho a ser tratadas con cortesía y con respeto a su individualidad por parte de los empleados del establecimiento de atención de salud o de cualquier persona que preste servicios en él.

Atención de salud apropiada

Las personas residentes tienen derecho a recibir atención médica y cuidado personal apropiados, basados en sus necesidades individuales. La atención apropiada significa aquella diseñada para permitir que las personas residentes alcancen el nivel más alto posible de funcionamiento físico y mental. Este derecho está limitado cuando el servicio no es reembolsable por recursos públicos o privados.

Identidad del médico, enfermero de práctica avanzada o del asistente médico.

Los pacientes tienen derecho a recibir por escrito el nombre, la dirección comercial, el número de teléfono y la especialidad, si corresponde, del médico, enfermero de práctica avanzada o del asistente médico responsable de coordinar su atención. En los casos en que no sea médicamente recomendable, según lo documentado por el médico tratante, el enfermero de práctica avanzada, o el asistente médico en el expediente de atención del paciente, la información deberá proporcionarse al tutor del paciente o a otra persona designada por el paciente como su representante.

Relación con otros servicios de salud

Las personas residentes que reciban servicios de un proveedor externo tienen derecho, previa solicitud, a conocer la identidad de dicho proveedor. Se deberá informar por escrito a las personas residentes sobre cualquier servicio de atención médica que les sea proporcionado por individuos, corporaciones u organizaciones distintas del establecimiento. La información deberá incluir el nombre del proveedor externo, la dirección y una descripción del servicio que pueda prestarse. En los casos en que no sea médicamente aconsejable proporcionar esta información, según conste en el expediente clínico por el médico tratante, el enfermero registrado de práctica avanzada o el asistente médico, la información deberá entregarse al tutor de la persona residente o a otra persona designada por la persona residente como su representante.

Información sobre el tratamiento

Los residentes deberán recibir de su médico, enfermero registrado de práctica avanzada o asistente médico información completa y actualizada sobre su diagnóstico, tratamiento, alternativas, riesgos y pronóstico, conforme al deber legal de divulgación del profesional de salud. Esta información deberá proporcionarse en

términos y en un lenguaje que el residente pueda razonablemente comprender. El residente podrá estar acompañado por un familiar u otro representante de su elección, o por ambos. La información deberá incluir los posibles resultados médicos o psicológicos importantes del tratamiento y de sus alternativas. En los casos en que no sea médicamente aconsejable proporcionar esta información, según conste en el expediente clínico por el médico tratante, el enfermero registrado de práctica avanzada o el asistente médico, la información deberá entregarse al tutor del residente o a otra persona designada por el residente como su representante.

El residente tiene derecho a rechazar recibir esta información.

Todo residente que padezca cualquier forma de cáncer de mama deberá ser plenamente informado, antes o en el momento de la admisión y durante su estancia, sobre todos los métodos alternativos eficaces de tratamiento que el profesional tratante conozca, incluidos tratamientos quirúrgicos, radiológicos o quimioterapéuticos, o combinaciones de estos, así como los riesgos asociados a cada uno de ellos.

Participación en la planificación del tratamiento; notificación a familiares

1. Los residentes tienen derecho a participar en la planificación de su atención médica. Este derecho incluye la oportunidad de discutir el tratamiento y sus alternativas con los proveedores individuales de atención, la oportunidad de solicitar y participar en conferencias formales de atención, y el derecho de incluir a un familiar u otro representante de su elección, o a ambos. En caso de que el residente no pueda estar presente, un familiar u otro representante elegido por el residente podrá participar en dichas conferencias. Un representante elegido puede incluir una doula seleccionada por el paciente.
2. Cuando un residente que ingresa a un establecimiento se encuentra inconsciente, en estado de coma o no puede comunicarse, el establecimiento deberá realizar esfuerzos razonables, conforme al inciso (a), para notificar a un familiar o a una persona designada por escrito por el residente como contacto en caso de emergencia, que el residente ha sido admitido en el establecimiento. El establecimiento permitirá que el familiar participe en la planificación del tratamiento, a menos que sepa o tenga motivos para creer que el residente cuenta con una directiva anticipada válida en sentido contrario, o que el residente haya especificado por escrito que no desea que un familiar participe en dicha planificación. Después de notificar a un familiar, pero antes de permitir su participación en la planificación del tratamiento, el establecimiento deberá realizar esfuerzos razonables, de acuerdo con la práctica médica razonable, para determinar si el residente ha otorgado una directiva anticipada relacionada con sus decisiones de atención médica. Para efectos de este párrafo, “esfuerzos razonables” incluyen:
 - a. Examinar los efectos personales del residente.
 - b. Examinar los expedientes médicos del residente que obren en poder del establecimiento.
 - c. Consultar con cualquier contacto de emergencia o familiar notificado conforme a esta sección si el residente ha otorgado una directiva anticipada y si tiene un médico, enfermero registrado de práctica avanzada o asistente médico al que acuda habitualmente para su atención.
 - d. Consultar, si se conoce, con el médico, enfermero registrado de práctica avanzada o asistente médico al que el residente acuda habitualmente, si el residente ha otorgado una directiva anticipada. Si el

establecimiento notifica a un familiar o contacto de emergencia designado, o permite que un familiar participe en la planificación del tratamiento conforme a este párrafo, no será responsable ante el residente por daños y perjuicios alegando que la notificación o la participación del familiar fue impropia o violó el derecho a la privacidad del residente.

3. Al realizar esfuerzos razonables para notificar a un familiar o contacto de emergencia designado, el establecimiento deberá intentar identificar a familiares o al contacto designado examinando los efectos personales del residente y los expedientes médicos que obren en poder del establecimiento. Si el establecimiento no puede notificar a un familiar o contacto designado dentro de las 24 horas posteriores a la admisión, deberá notificar a la agencia de servicios sociales del condado o a la autoridad local encargada del cumplimiento de la ley que el residente ha sido admitido y que no ha sido posible notificar a un familiar o contacto designado. La agencia de servicios sociales del condado o la autoridad local encargada del cumplimiento de la ley asistirá al establecimiento en la identificación y notificación del familiar o contacto designado. Una agencia de servicios sociales del condado o autoridad local encargada del cumplimiento de la ley que asista al establecimiento en la implementación de esta disposición no será responsable ante el residente por daños y perjuicios alegando que la notificación o la participación del familiar fue impropia o violó el derecho a la privacidad del paciente.

Persona de apoyo designada

1. Con sujeción al párrafo (3), el establecimiento deberá permitir, como mínimo, que una persona de apoyo designada por el residente esté físicamente presente con él en los momentos que el residente elija mientras permanezca en el establecimiento.
2. “Persona de apoyo designada” significa cualquier persona elegida por el residente para brindarle apoyo o consuelo, incluidos, entre otros, el cónyuge, pareja, familiar u otra persona con quien tenga un vínculo de afinidad. Las doulas certificadas y las parteras tradicionales no se contabilizarán dentro del límite de una persona de apoyo designada.
3. El establecimiento podrá restringir o prohibir la presencia de una persona de apoyo designada en salas de tratamiento, salas de procedimientos y quirófanos cuando dicha restricción o prohibición sea estrictamente necesaria para cumplir con el estándar adecuado de atención. Asimismo, el establecimiento podrá restringir o prohibir la presencia de una persona de apoyo designada si esta actúa de manera violenta o amenazante hacia otras personas. El establecimiento podrá limitar la presencia de la persona de apoyo designada en la medida necesaria para garantizar que una persona de apoyo que no sea residente no viva en el establecimiento, ya sea a corto o largo plazo. Cualquier restricción o prohibición impuesta por el establecimiento a una persona de apoyo designada estará sujeta al procedimiento interno de quejas por escrito del establecimiento.

Continuidad de la atención

Los residentes tienen derecho a recibir atención con una regularidad razonable y con continuidad en la asignación personal, en la medida en que lo permita la política del establecimiento.

Derecho a rechazar la atención

Los residentes competentes tienen derecho a rechazar tratamiento. Los residentes que rechacen tratamiento, medicamentos o restricciones dietéticas deberán ser informados de los posibles resultados médicos o psicológicos importantes de dicha decisión, y esto deberá documentarse en el expediente médico individual. En los casos en que un residente no sea capaz de comprender las circunstancias, pero no haya sido declarado legalmente incapaz, o cuando los requisitos legales limiten el derecho a rechazar tratamiento, las condiciones y circunstancias deberán ser plenamente documentadas por el médico tratante, el enfermero registrado de práctica avanzada o el asistente médico en el expediente médico del residente.

Investigación experimental

Antes de que un residente participe en una investigación experimental, deberá obtenerse su consentimiento informado por escrito. Los residentes tienen derecho a rechazar su participación. Tanto el consentimiento como la negativa deberán documentarse en el expediente individual de atención.

Libre de maltrato

Los residentes deberán estar libres de maltrato conforme a lo definido en la Ley de Protección de Adultos Vulnerables. “Maltrato” significa la conducta descrita en la sección 626.5572, subdivisión 15, o la imposición intencional y no terapéutica de dolor o lesión física, o cualquier patrón persistente de conducta destinado a producir angustia mental o emocional. Toda persona residente también deberá estar libre de restricciones físicas o químicas no terapéuticas, salvo en emergencias plenamente documentadas o cuando hayan sido autorizadas por escrito, tras la evaluación de un médico, enfermero registrado de práctica avanzada o asistente médico, por un período específico y limitado, y únicamente cuando sea necesario para proteger al residente de autolesionarse o de lesionar a otras personas.

Privacidad durante el tratamiento

Los residentes tienen derecho a un trato respetuoso y a la privacidad en lo relacionado con su programa de atención médica y cuidado personal. La discusión de casos, las consultas, los exámenes y el tratamiento son confidenciales y deberán realizarse de manera discreta. Se respetará la privacidad durante el uso del baño, el baño personal y otras actividades de higiene, salvo cuando sea necesario para la seguridad del residente o para brindarle asistencia.

Confidencialidad de los expedientes

Se garantizará a los residentes el tratamiento confidencial de sus expedientes personales y médicos, y podrán autorizar o rechazar su divulgación a cualquier persona fuera del establecimiento. Los residentes deberán ser notificados cuando cualquier persona externa solicite sus expedientes personales y podrán elegir a alguien que los acompañe cuando los expedientes o la información sean objeto de una entrevista personal. Se proporcionarán copias de los expedientes y de la información escrita contenida en ellos conforme a este derecho y a las secciones 144.291 a 144.298. Este derecho no se aplica a investigaciones de quejas ni a inspecciones realizadas por el Departamento de Salud (Department of Health), cuando lo exijan contratos de pago de terceros o cuando la ley disponga lo contrario.

Divulgación de servicios disponibles

Los residentes deberán ser informados, antes o en el momento de la admisión y durante su estancia, sobre los servicios que están incluidos en la tarifa básica diaria o en la tarifa diaria de habitación del establecimiento, así como sobre otros servicios disponibles con cargos adicionales. Los establecimientos deberán hacer todo lo posible por ayudar a los residentes a obtener información sobre si el programa Medicare o el programa de Asistencia Médica cubrirán alguno o todos los servicios mencionados.

Servicio receptivo

Los residentes tienen derecho a recibir una respuesta pronta y razonable a sus preguntas y solicitudes.

Privacidad personal

Los residentes tienen derecho a que se respete plenamente su privacidad, individualidad e identidad cultural en relación con su bienestar social, religioso y psicológico. El personal del establecimiento deberá respetar la privacidad de la habitación del residente llamando a la puerta y solicitando consentimiento antes de entrar, salvo en caso de emergencia o cuando claramente no sea aconsejable hacerlo.

Quejas

Se alentará y asistirá a los residentes, durante su estancia en el establecimiento o durante su tratamiento, para que comprendan y ejerzan sus derechos como residentes y como ciudadanos. Los residentes pueden presentar quejas y recomendar cambios en las políticas y servicios al personal del establecimiento y a otras personas de su elección, libres de restricción, interferencia, coacción, discriminación o represalias, incluida la amenaza de traslado o alta. El aviso del procedimiento de quejas del establecimiento o programa, así como las direcciones y números de teléfono de la Oficina de Quejas de Centros de Salud (Office of Health Facility Complaints) y del Defensor del Pueblo conforme a la Ley de Estadounidenses Mayores, sección 307(a)(12), deberá colocarse en un lugar visible. Todo establecimiento de atención no aguda, y todo establecimiento que emplee a más de dos personas y proporcione servicios ambulatorios de salud mental, deberá contar con un

procedimiento interno de quejas por escrito que, como mínimo: establezca el proceso a seguir, especifique los plazos, incluidos los plazos para la respuesta del establecimiento, disponga que el residente pueda contar con la asistencia de un defensor, requiera una respuesta por escrito a las quejas presentadas por escrito y que garantice una decisión oportuna por parte de un evaluador imparcial si la queja no se resuelve de otro modo.

Privacidad en las comunicaciones

Los residentes pueden asociarse y comunicarse en privado con las personas de su elección, así como ingresar y, salvo lo dispuesto en la Ley de Internamiento de Minnesota, salir del establecimiento según lo deseen. Los residentes tendrán acceso, a su propio costo, a útiles de escritura, papelería y franqueo postal. La correspondencia personal deberá enviarse sin interferencia y recibirse sin abrir, salvo que exista contraindicación médica o programática debidamente documentada por el médico o el enfermero registrado de práctica avanzada en el expediente médico. Deberá existir acceso a un teléfono donde los residentes puedan realizar y recibir llamadas y hablar en privado. Los establecimientos que no puedan proporcionar un área privada deberán hacer arreglos razonables para proteger la privacidad de las llamadas de los residentes. Al momento de la admisión en un establecimiento donde la ley federal prohíba la divulgación no autorizada de información identificativa del residente a personas que llamen o visitantes, el residente, o su tutor o curador legal, deberá tener la oportunidad de autorizar la divulgación de la presencia del residente en el establecimiento a quienes deseen comunicarse con él. En la medida de lo posible, el tutor o curador legal deberá considerar la opinión del residente respecto a la divulgación de su presencia en el establecimiento. Este derecho podrá limitarse cuando no sea médicamente aconsejable, según conste en el expediente de atención del residente por el médico tratante o el enfermero registrado de práctica avanzada. Asimismo, cuando exista una limitación programática conforme al plan de prevención de abuso del establecimiento, de acuerdo con la sección 626.557, subdivisión 14, párrafo (b), este derecho podrá limitarse en consecuencia.

Propiedad personal

Los residentes pueden conservar y utilizar su ropa y pertenencias personales, en la medida en que el espacio lo permita, salvo que ello infrinja los derechos de otros residentes o esté contraindicado por razones médicas, de seguridad o programáticas debidamente documentadas. El establecimiento deberá mantener un depósito central bajo llave o proporcionar áreas individuales con llave donde los residentes puedan guardar sus objetos de valor para su custodia. El establecimiento podrá, pero no está obligado a, proporcionar compensación o reemplazo por artículos perdidos o robados.

Servicios para el establecimiento

Los residentes no deberán realizar trabajo ni prestar servicios para el establecimiento, a menos que dichas actividades estén incluidas con fines terapéuticos y estén debidamente relacionadas con objetivos establecidos en su expediente médico individual.

Elección de proveedor

Los residentes pueden comprar o alquilar bienes o servicios que no estén incluidos en la tarifa diaria a un proveedor de su elección, salvo disposición contraria de la ley. El proveedor deberá garantizar que dichas adquisiciones sean suficientes para satisfacer las necesidades médicas o de tratamiento de los residentes.

Asuntos financieros

Los residentes competentes pueden administrar sus asuntos financieros personales o, si delegan esta responsabilidad al establecimiento conforme a las leyes de Minnesota por cualquier período de tiempo, deberán recibir al menos un estado de cuenta trimestral de las transacciones financieras realizadas en su nombre.

Derecho de asociación

1. Los residentes pueden reunirse, recibir visitas y participar, a su discreción y sin interferencia, en actividades comerciales, religiosas, políticas —según se definen en la sección 203B.11— y en actividades de grupos comunitarios, siempre que dichas actividades no infrinjan el derecho a la privacidad de otros residentes ni estén contraindicadas por razones programáticas. Esto incluye:
 - a. El derecho a unirse con otras personas dentro y fuera del establecimiento para trabajar en favor de mejoras en la atención a largo plazo.
 - b. El derecho a recibir visitas de la persona designada como su agente de atención médica conforme al capítulo 145C.
 - c. El derecho a recibir visitas y a que se tomen decisiones sobre su atención médica por parte de la persona designada por el residente conforme al párrafo (3).
2. Al momento de la admisión en un establecimiento donde la ley federal prohíba la divulgación no autorizada de información identificativa del residente a personas que llamen o visitantes, el residente, o su tutor o curador legal, deberá tener la oportunidad de autorizar la divulgación de su presencia en el establecimiento a quienes deseen comunicarse con él. En la medida de lo posible, el tutor o curador legal deberá considerar la opinión del residente respecto a la divulgación de su presencia en el establecimiento.
3. Al momento de la admisión, el residente, o su tutor o curador legal, deberá tener la oportunidad de designar a una persona que no sea familiar para que tenga la condición de pariente más cercano del residente en lo relativo a visitas y toma de decisiones sobre atención médica. Esta designación deberá incluirse en el expediente médico del residente. En cuanto a la toma de decisiones médicas, una directiva anticipada o la designación de un agente de atención médica conforme al capítulo 145C prevalecerá sobre una designación realizada conforme a este párrafo. La persona no familiar también podrá ser identificada como tal por el residente o por la familia del residente.

Consejos asesores

Los residentes y sus familias tienen derecho a organizar, mantener y participar en consejos asesores de residentes y de familiares. Cada establecimiento deberá proporcionar asistencia y espacio para las reuniones. Las reuniones del consejo deberán gozar de privacidad, y el personal o los visitantes solo podrán asistir por invitación del consejo. Se designará a un miembro del personal responsable de brindar esta asistencia y de responder a las solicitudes por escrito que resulten de las reuniones del consejo. Se alentará a los consejos de residentes y familiares a formular recomendaciones sobre las políticas del establecimiento.

Servicios de protección y defensa

Los residentes tienen derecho a un acceso razonable, en horarios razonables, a cualquier servicio disponible de protección de derechos y de defensa, a fin de recibir asistencia para comprender, ejercer y proteger los derechos descritos en esta sección y en otras disposiciones legales. Este derecho incluye la oportunidad de mantener comunicación privada entre el residente y un representante del servicio de protección o de defensa.

Las consultas o quejas relacionadas con la Carta de Derechos de Atención Médica para Residentes de Establecimientos de Vida Supervisada o con la atención proporcionada pueden dirigirse a:

Office of Health Facility Complaints

(651) 201-4200/1-800-369-7994

health.ohfc-complaints@state.mn.us

Dirección postal:

Minnesota Department of Health

Office of Health Facility Complaints

P.O. Box 64970

St. Paul, MN 55164-0970

Las consultas relacionadas con el acceso a la atención médica o los servicios del programa pueden dirigirse a:

Office of Ombudsman for Mental Health and Developmental Disabilities

332 Minnesota St.

Suite W1410, First National Bank Building

St. Paul, MN 55101-2117

1-800-657-3506 o 651-757-1800 (área metropolitana)

[Office of Ombudsman for Mental Health and Developmental Disabilities \(https://mn.gov/omhdd/\)](https://mn.gov/omhdd/)
ombudsman.mhdd.@state.mn.us

Minnesota Department of Health

Health Regulation Division

PO Box 64900

St. Paul, MN 55164-0900

651-201-4200

health.fpc-licensing@state.mn.us

www.health.state.mn.us

1/30/2026

Para obtener esta información en un formato diferente, llame al 651-201-4200.